



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 242-2026-UTEA-VRAC (e)

Abancay, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 058-2026-UTEA-VRAC-DSSAA, con recepción de fecha 12 de mayo de 2026, presentado por la Dirección de Servicios Académicos, mediante el cual solicita la aprobación de la **“DIRECTIVA ACADÉMICA: OPTIMIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIAS – SEMESTRE 2026-I”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N.° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades ejerciéndose de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante resolución del Consejo Directivo N°031-2020-SUNEDU/CD del 27 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes al grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años.

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, el Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de los Andes tiene por finalidad normar las actividades académicas para brindar un servicio eficiente en la formación integral de los estudiantes, sustentado en los principios de calidad académica, mejora continua, transparencia, interés superior del estudiante y responsabilidad institucional, en su Artículo 85 establece que los docentes deben llevar obligatoriamente el control de asistencia de los estudiantes y registrar dicha información en línea mediante el sistema académico institucional; asimismo, el Artículo 93 dispone que la entrega de notas de las evaluaciones parciales debe efectuarse dentro del plazo máximo de tres (03) días posteriores a la evaluación, constituyendo su incumplimiento falta grave, en su Artículo 89 del referido Reglamento señala que el Vicerrector Académico, Decanos y Directores de Escuela Profesional son responsables de supervisar el proceso de evaluación integral y continua de los estudiantes, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno, transparente y eficiente de las obligaciones académicas, el Artículo 123 literal d) establece que toda modificación o rectificación de calificativos o porcentaje de asistencia debe realizarse mediante Resolución emitida por el Decano, con conocimiento del Consejo de Facultad y ratificada por el Vicerrectorado Académico, disposición que evidencia la necesidad de garantizar el registro oportuno, correcto e inalterable de la información académica dentro de los plazos establecidos, evitando aperturas extemporáneas del sistema y contingencias administrativas posteriores;

Que, mediante Oficio N° 058-2026-UTEA-VRAC-DSSAA, la Dirección de Servicios Académicos informa que la omisión o retraso en el registro de asistencias y calificaciones por parte de algunos docentes viene generando perjuicio directo a los estudiantes, afectando los procesos de evaluación, emisión de actas, atención de reclamos académicos, generación de certificados, constancias y demás procedimientos administrativos vinculados al historial académico universitario, la falta de registro oportuno de notas y asistencias expone a la Universidad a contingencias administrativas, observaciones regulatorias y reclamaciones ante organismos externos como INDECOPI y SUNEDU, comprometiendo la seguridad jurídica, la trazabilidad académica y la confiabilidad de la información institucional, resulta necesario establecer mecanismos obligatorios de control, supervisión y responsabilidad funcional respecto al uso del sistema académico institucional, a fin de garantizar





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 242-2026-UTEA-VRAC (e)

el registro oportuno, veraz y completo de asistencias y calificaciones, fortaleciendo la planificación académica, la transparencia institucional y la adecuada prestación del servicio educativo universitario, la aprobación de la **“DIRECTIVA ACADÉMICA: OPTIMIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIAS – SEMESTRE 2026-I”**, permitirá uniformizar criterios de cumplimiento académico, prevenir aperturas extemporáneas del sistema, optimizar los procesos de cierre académico semestral y asegurar la correcta emisión de documentos académicos en beneficio de los estudiantes y de la gestión institucional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N°30220, Ley de Creación N°23852, Ley N°26280, el Estatuto de la Universidad y Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2025-UTEA-AU., del 31 de diciembre de 2025, Oficio N°06033-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **“DIRECTIVA ACADÉMICA: OPTIMIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIAS – SEMESTRE 2026-I”**, la misma que forma parte integrante de la presente resolución en folios 02.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que los Decanos de Facultad, Directores de las Filiales Cusco y Andahuaylas, Directores de los Departamentos Académicos de las Facultades, Directores y Sub Directores de Escuela Profesional, Dirección de Servicios Académicos, Sub Dirección de Cómputo e Informática, Oficina de Tecnología de Información y Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes, den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la directiva aprobada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Dirección de Servicios Académicos, Directores de los Departamentos Académicos de las Facultades y a la Subdirección de Cómputo e Informática, realizar el monitoreo y supervisión permanente del cumplimiento del cronograma de registro de asistencias y calificaciones correspondiente al semestre académico 2026-I, debiendo informar al Vicerrectorado Académico sobre cualquier incumplimiento detectado.

ARTÍCULO CUARTO. – **ESTABLECER**, que el incumplimiento injustificado de las disposiciones contenidas en la directiva aprobada será puesto en conocimiento de las instancias competentes para la adopción de las acciones administrativas correspondientes, conforme al Reglamento Académico General y demás normas institucionales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en los medios institucionales correspondientes para conocimiento de la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Dr. Adolfo Rafael Baptista Velasquez
VICERRECTOR ACADÉMICO (e)

C. c:
Archivo.
ARBV-UTEA-VRAC (e)
MCTF/Sec. Adm.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DIRECTIVA ACADÉMICA: “OPTIMIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIAS - SEMESTRE 2026-I”

I. BASE LEGAL (TEXTO LITERAL DEL REGLAMENTO ACADÉMICO)

Artículo 85. Los docentes deben llevar el control de asistencia de los estudiantes [...] el mismo que será registrada en línea (ERPUNIVERSITY), en el software que utiliza la institución y está al alcance del docente.

Artículo 93. La entrega de notas de una evaluación parcial se realizará en un plazo máximo de tres (3) días posterior a dicha evaluación; el incumplimiento constituye **falta grave**.

Artículo 123, literal d). Para realizar modificación o rectificación de calificativo o porcentaje de asistencia será mediante **Resolución emitida por el Decano**, con conocimiento del Consejo de Facultad y **ratificada por el Vicerrectorado Académico**.

II. DISPOSICIÓN SOBRE EL ACCESO AL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DOCENTE

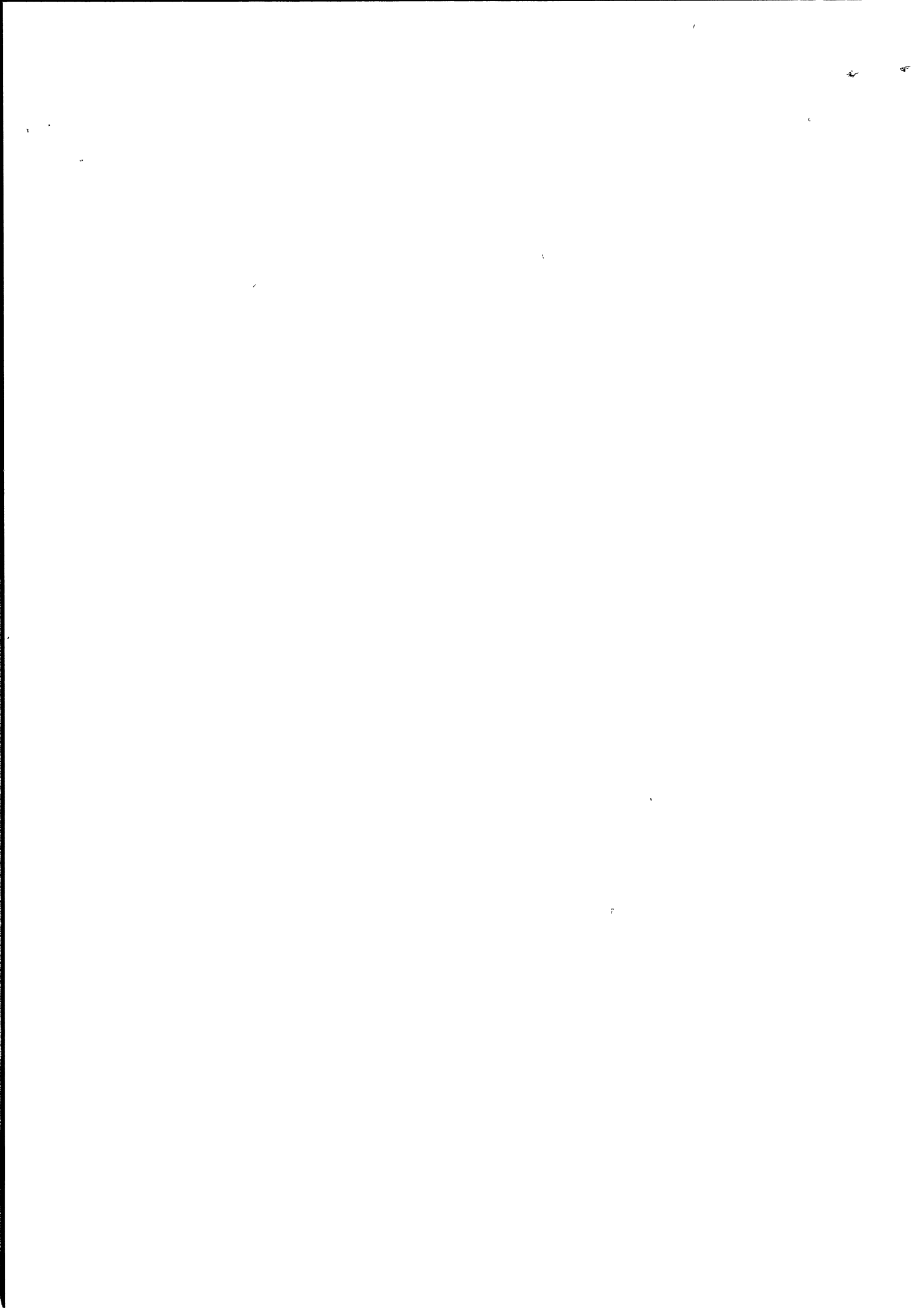
Para eliminar la justificación de falta de acceso, se propone la siguiente cláusula obligatoria:

- **Responsabilidad de Gestión:** Es responsabilidad exclusiva del docente verificar su acceso al sistema al inicio de sus labores.
- **Notificación Oportuna:** En caso de presentar inconvenientes técnicos o falta de credenciales, el docente debe informar formalmente a la **Oficina de Servicios Académicos** dentro de las primeras **48 horas** de detectado el problema.
- **Invalidez de la Excusa:** No se aceptará el "desconocimiento" o "falta de acceso" como causal para la apertura extemporánea del sistema al finalizar el semestre. De no existir una solicitud de soporte o cargo de informe ante Servicios Académicos, el docente será reportado por **incumplimiento de funciones y falta grave** (Art. 93 y 99).

III. CRONOGRAMA DE REGISTRO DE NOTAS SEMESTRE 2026-I

Etapa	Periodo de Registro	Absolución de Reclamos (72h)
I Unidad	11 al 22 de mayo	Hasta el 25 de mayo
II Unidad	06 al 11 de julio	Hasta el 13 de julio
Aplazados	13 al 16 de julio	-----

- **17 de Julio:** Entrega física de actas firmadas por Docente y Director de Escuela.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- **18 de Julio:** Informe detallado de la Subdirección de Centro de Cómputo sobre el estado final de entrega y firma de actas, para el cierre definitivo del proceso académico semestral.

IV. IMPACTO EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

El cumplimiento estricto de la programación y el registro oportuno de la información académica no representa únicamente un deber administrativo, sino que constituye el insumo base para los siguientes procesos estratégicos:

- **Planificación Académica 2026-II:** Contar con el reporte real de estudiantes aprobados, desaprobados e invictos al cierre del semestre permitirá una proyección exacta de la demanda de vacantes y la determinación oportuna de la **carga lectiva docente** para el siguiente periodo.
- **Gestión de documentos a emitir:** La disponibilidad inmediata de notas en el sistema garantiza la atención eficiente de solicitudes de grados académicos, certificados de estudios, constancias de notas y promedios ponderados, evitando el malestar del usuario externo por retrasos burocráticos.
- **Transparencia ante Organismos Externos:** El registro fidedigno de asistencias y calificaciones asegura que la Universidad proporcione información veraz y auditable ante las plataformas de supervisión de la **SUNEDU** y el **Ministerio de Educación (MINEDU)**.
- **Seguridad Jurídica:** Minimiza el riesgo de procesos de impugnación o reclamos ante instancias como **INDECOPI**, al contar con un historial académico digitalizado y respaldado por actas físicas dentro de los plazos reglamentarios.

V. CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Considerando que el **Art. 89** faculta al Vicerrectorado para supervisar la evaluación continua, solicito que esta programación y la disposición sobre el acceso sean aprobadas mediante resolución o directiva.

Esto evitará que la Universidad se vea forzada a realizar aperturas de sistema irregulares que invalidan el **Art. 86** (sobre el 30% de inasistencias), permitiendo que estudiantes que no asistieron aparezcan con notas al final del ciclo por falta de registro oportuno del docente.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Ing. Silvia Eugenia Choque Jallurana
DIRECTORA (a) DE SERVICIOS ACADÉMICOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10